



Municipalidad Distrital de Mejía

RUC 20198022480

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 106-2023-MDM

Mejía, 25 de octubre de 2023

VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 004-2023-ST-PAD-MDM del secretario técnico de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Mejía, Hernán Condori Quispe; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se estableció un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo sancionador, aplicable a los servidores y ex servidores civiles;

Que mediante Resolución de Presidencia N° 101-2015-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, vigente desde el 25 de marzo del 2015, la misma que desarrolla las reglas del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, tales como las reglas procedimentales y sustantivas, que resguarden los derechos de los servidores y ex servidores- bajo los regímenes regulados por los Decretos Legislativos 276, 728 y 1057;

Que, la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y el numeral 6 de la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC que regula el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, precisan que los Procedimientos Administrativos Disciplinarios instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre el régimen disciplinario previstas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General;

Que el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública, no tiene capacidad de decisión y sus informes y u opiniones no son vinculantes y depende de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces;

Que mediante Acuerdo Municipal N° 07-2023-MDM, de fecha 22 de febrero de 2023, se designa como Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Mejía al servidor Hernán Condori Quispe;

Que, mediante Informe de Precalificación N° 004-2023-ST-PAD-MDM, el Secretario Técnico recomienda la procedencia del inicio del procedimiento administrativo disciplinario en contra de la servidora Miryam Marcia García Heredia;

Que, conforme a lo establecido en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución N° 101-2015-SERVIR/PE, la presente resolución se





Municipalidad Distrital de Mejía

RUC 20198022480

estructura conforme a lo establecido en el Anexo D: Estructura del acto que inicia el PAD de la referida norma:

I. IDENTIFICACIÓN DEL POSIBLE INFRACTOR:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, corresponde detallar los requisitos del inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD), a:

- ✓ **Servidora:** Miryam Marcia García Heredia, identificada con DNI N° 29699307.
- ✓ **Domicilio:** AVIS Alto Bellavista Mz. N, Lt. 15 distrito de Islay, provincia de Islay, región de Arequipa.
- ✓ **Vínculo laboral:** Servidora Nombrada de la Municipalidad Distrital de Mejía, quien desempeñaba el cargo de confianza al momento de ocurrido los hechos de **GERENTE MUNICIPAL** de la Municipalidad Distrital de Mejía, desde el 16 de junio del 2020, hasta el 26 de diciembre del 2022.
Actualmente se encuentra en calidad de **DESIGNACION**, en la Municipalidad Distrital de Cocachacra, desempeñando cargo de confianza, dispuesta mediante Resolución de Alcaldía N° 030-2023-MDM.

II. FALTA DISCIPLINARIA QUE SE LE IMPUTA:

Que, la conducta de la servidora Miryam Marcia García Heredia, quien se desempeñó como Gerente Municipal, se encuentra prevista en el literal d) y q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil - "La negligencia en el desempeño de las funciones" y "Las demás que señale la ley", según lo siguiente:

- **Literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil - "La negligencia en el desempeño de las funciones"**
Al haber incumplido lo dispuesto en el literal a)² del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Mejía, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 018-2017-MDM, al otorgar conformidad como área usuaria; sin que el contratado, haya cumplido con prestar el servicio para el cual fue contratado. Omitiendo la función descrita en el literal precedente.
- **Literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil - "Las demás que señale la ley"**
Al haber contravenido lo dispuesto en los términos de referencia que han dado merito a la contratación del servicio adecuadamente. Otorgando conformidad por servicios no ejecutados, disponiendo el pago de los servicios que no se realizaron, ocasionando la afectación de los bienes de la entidad y a su vez, el no cumplimiento de metas y fines relacionados al Sistema de Control Interno a la cual la entidad estaba obligada a implementarla, conforme a lo dispuesto por la Ley 28176 y su Modificatorias, en concordancia con lo establecido en la Resolución de Contraloría N° 146-2019-CG, que aprobó la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG, modificada por la Resolución de Contraloría N° 093-2021-CG.

² a) Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades administrativas, económicas y financieras de la municipalidad.



Municipalidad Distrital de Mejía

RUC 20198022480

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN LOS HECHOS IMPUTADOS. -

1. Mediante Memorando N° 039-2023-GM-MDM, Gerencia Municipal a cargo de la Mg. Johana Elizabeth Postigo Ramírez, remite el Archivar en 283 folios, que contiene el expediente de Implementación del Sistema de Control Interno del año 2022, el mismo que fue revisado, encontrándose una serie de deficiencias, no habiéndose cumplido con las actividades conforme a la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG; teniendo en cuenta que se ha contratado los servicios de un consultor como responsable del Sistema de Control Interno, para su respectiva evaluación.

DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO

2. Mediante Informe N° 066-2023-UT/MDM, la responsable de la Unidad de Tesorería de la Municipalidad, remite los Comprobantes de Pago de la contratación del Consultor **ASTORGA MENDIZÁBAL REYNER DARÍO**, "Asesoramiento Técnico para la Implementación del Sistema de Control Interno de la Municipalidad Distrital de Mejía del Año Fiscal 2022", siendo el **área usuaria "Gerencia Municipal"**:

a. **ORDEN DE SERVICIO N° 00024 (12/01/2022)**

- ✓ **Concepto:** Contratación del servicio de Asesoramiento Técnico para la Implementación del Sistema de Control Interno de la Municipalidad Distrital de Mejía.
- ✓ **Plazo:** 30 días.
- ✓ **Requerimiento N° 038 (07/01/2022).**
- ✓ **COMPROBANTE DE PAGO N° 05920 de fecha:** 24 de febrero del 2022.
- ✓ **Pago a favor de:** **ASTORGA MENDIZÁBAL REYNER DARÍO.**
- ✓ **Monto pagado:** S/. 1,380.00, (Un mil trescientos ochenta con 00/100 Soles), según, RH N° E001-103.
- ✓ **Concepto:** Asesoramiento Técnico para la Implementación del Sistema de Control Interno de la Municipalidad Distrital de Mejía, según Términos de Referencia y Requerimiento N° 38.

Documento que otorga conformidad al servicio:

- ✓ Memorando N° 032-2022-GM/MDM, de fecha 15 de febrero del 2022.
- ✓ Emitido por: CPCC Miryam Marcia García Heredia en su condición de Gerente Municipal.

b. **ORDEN DE SERVICIO N° 00091 (02/03/2022)**

- ✓ **Concepto:** Contratación del servicio de Contratación de Asesoramiento Técnico para la Implementación del Sistema de Control Interno de la Municipalidad Distrital de Mejía.
- ✓ **Plazo:** 30 días.
- ✓ **Requerimiento N° 167 (28/02/2022)**
- ✓ **COMPROBANTE DE PAGO N° 06171 de fecha** 11 de abril del 2022.
- ✓ **Pago a favor de:** **ASTORGA MENDIZÁBAL REYNER DARÍO.**
- ✓ **Monto pagado:** S/. 1,380.00, (Un mil trescientos ochenta con 00/100 Soles), según, RH N° E001-108.



Municipalidad Distrital de Mejía

RUC 20198022480

- ✓ **Concepto:** Asesoramiento Técnico para la Implementación del Sistema de Control Interno de la Municipalidad Distrital de Mejía, según Términos de Referencia y Requerimiento N° 167.

Documento que otorga conformidad al servicio:

- ✓ Memorando N° 095-2022-GM/MDM, de fecha 07 de abril del 2022.
- ✓ Emitido por: CPCC Miryam Marcia García Heredia en su condición de Gerente Municipal.

c. **ORDEN DE SERVICIO N° 175 (18/04/2022)**

- ✓ **Concepto:** Contratación del servicio de Contratación de Asesoramiento Técnico para la Implementación del Sistema de Control Interno de la Municipalidad Distrital de Mejía.

- ✓ **Plazo:** 30 días.

- ✓ **Requerimiento N° 274 (11/04/2022)**

- ✓ **COMPROBANTE DE PAGO N° 06391 de fecha 25 de mayo del 2022.**

- ✓ **Pago a favor de: ASTORGA MENDIZÁBAL REYNER DARÍO.**

- ✓ **Monto pagado:** S/. 1,380.00, (Un mil trescientos ochenta con 00/100 Soles), según, RH N° E001-115.

- ✓ **Concepto:** Asesoramiento Técnico para la Implementación del Sistema de Control Interno de la Municipalidad Distrital de Mejía, según Términos de Referencia y Requerimiento N° 274.

Documento que otorga conformidad al servicio:

- ✓ Memorando N° 137-2022-GM/MDM, de fecha 20 de mayo del 2022.
- ✓ Emitido por: CPCC Miryam Marcia García Heredia en su condición de Gerente Municipal.

d. **ORDEN DE SERVICIO N° 256 (06/06/2022)**

- ✓ **Concepto:** Contratación del servicio de Contratación de Asesoramiento Técnico para la Implementación del Sistema de Control Interno de la Municipalidad Distrital de Mejía.

- ✓ **Plazo:** 30 días.

- ✓ **Requerimiento N° 412 (31/05/2022)**

- ✓ **COMPROBANTE DE PAGO N° 06633 de fecha 08 de julio del 2022.**

- ✓ **Pago a favor de: ASTORGA MENDIZÁBAL REYNER DARÍO.**

- ✓ **Monto pagado:** S/. 1,380.00, (Un mil trescientos ochenta con 00/100 Soles), según, RH N° E001-119.

- ✓ **Concepto:** Asesoramiento Técnico para la Implementación del Sistema de Control Interno de la Municipalidad Distrital de Mejía, según Términos de Referencia y Requerimiento N° 412.

Documento que otorga conformidad al servicio:

- ✓ Memorando N° 212-2022-GM/MDM, de fecha 04 de julio del 2022.
- ✓ Emitido por: CPCC Miryam Marcia García Heredia en su condición de Gerente Municipal.

e. **ORDEN DE SERVICIO N° 309 (07/07/2022)**

- ✓ **Concepto:** Contratación del servicio de Contratación de Asesoramiento Técnico para la Implementación del Sistema de Control Interno de la Municipalidad Distrital de Mejía.





Municipalidad Distrital de Mejía

RUC 20198022480

- ✓ **Plazo:** 30 días.
- ✓ **Requerimiento N° 481** (04/07/2022)
- ✓ **COMPROBANTE DE PAGO N° 06887** de fecha 16 de agosto del 2022.
- ✓ **Pago a favor de: ASTORGA MENDIZÁBAL REYNER DARÍO.**
- ✓ **Monto pagado:** S/. 1,380.00, (Un mil trescientos ochenta con 00/100 Soles), según, RH N° E001-127.
- ✓ **Concepto:** Asesoramiento Técnico para la Implementación del Sistema de Control Interno de la Municipalidad Distrital de Mejía, según Términos de Referencia y Requerimiento N° 481.

Documento que otorga conformidad al servicio:

- ✓ Memorando N° 258-2022-GM/MDM, de fecha 12 de agosto del 2022.
- ✓ Emitido por: CPCC Miryam Marcia García Heredia en su condición de Gerente Municipal.

f. **ORDEN DE SERVICIO N° 397** (25/08/2022)

- ✓ **Concepto:** Contratación del servicio de Contratación de Asesoramiento Técnico para la Implementación del Sistema de Control Interno de la Municipalidad Distrital de Mejía.
- ✓ **Plazo:** 30 días.
- ✓ **Requerimiento N° 574** (19/08/2022)
- ✓ **COMPROBANTE DE PAGO N° 7288** de fecha 14 de octubre del 2022.
- ✓ **Pago a favor de: ASTORGA MENDIZÁBAL REYNER DARÍO.**
- ✓ **Monto pagado:** S/. 1,380.00, (Un mil trescientos ochenta con 00/100 Soles), según, RH N° E001-139.
- ✓ **Concepto:** Asesoramiento Técnico para la Implementación del Sistema de Control Interno de la Municipalidad Distrital de Mejía, según Términos de Referencia y Requerimiento N° 574.

Documento que otorga conformidad al servicio:

- ✓ Memorando N° 293-2022-GM/MDM, de fecha 10 de octubre del 2022.
- ✓ Emitido por: CPCC Miryam Marcia García Heredia en su condición de Gerente Municipal.

DE LAS CONSTANCIAS DE LOS ENTREGABLES SUBIDOS AL SISTEMA

3. Mediante Informe N° 135-2023-GM-MDM, la CPCC Miryam Marcia García Heredia en su condición de Gerente Municipal, adjunta:
 - Las Constancia de Presentación del Entregable: PRIMER Reporte de Seguimiento del Plan de Acción Anual (Semestral), correspondiente al período 2022 de la Municipalidad, de fecha 27 de julio del 2022.
 - La Constancia de Presentación del Entregable: la EVALUACION ANUAL DE LA IMPLEMENTACION DE CONTROL INTERNO y del SEGUNDO REPORTE DE SEGUIMIENTO DE PLAN DE ACCION ANUAL, de fecha 30 de noviembre del 2022, correspondiente al período 2023 (dato así expresado en la Plataforma Virtual de la CGR el mismo que es inmodificable).
4. A fojas 282, del expediente en análisis, la Constancia de Presentación del Entregable denominado SEGUNDO REPORTE DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE





Municipalidad Distrital de Mejía

RUC 20198022480

ACCION ANUAL de fecha 30 de noviembre del 2022 donde aparece como EVALUADOR DEL REPORTE es MIRYAM MARCIA GARCIA HEREDIA.

5. A folios 045 a 053, el V°B° y la firma suscrita como FUNCIONARIO RESPONSABLE como Gerente Municipal a MIRYAM MARCIA GARCIA HEREDIA, a cargo de la UO RESPONSABLE DE LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO – SECCION MEDIDAS DE CONTROL de fecha 24 de marzo del 2022, donde se han establecido los plazos de implementación y los medios de verificación para el cumplimiento de cada Medida de Control a implementar y la/las Unidades Orgánicas responsables del mismo.
6. A folios 055 a 057, el V°B° y la firma suscrita como FUNCIONARIO RESPONSABLE como Gerente Municipal a MIRYAM MARCIA GARCIA HEREDIA, a cargo de la UO RESPONSABLE DE LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO – SECCION MEDIDAS DE REMEDIACION de fecha 24 de marzo del 2022, donde se han establecido los plazos de implementación y los medios de verificación para el cumplimiento de cada Medida a implementar y la/las Unidades Orgánicas responsables del mismo.
7. A folios 120, el Memorando Múltiple N° 019-2022-GM/MDM, de fecha 09 de mayo del 2022, suscrita por la Gerente Municipal MIRYAM MARCIA GARCIA HEREDIA, en la que pone en conocimiento de las Gerencias y Oficinas en ella detalladas de la Municipalidad, y les hace llegar el PLAN DE ACCION – MEDIDAS DE CONTROL Y PLAN DE ACCION - MEDIDAS DE REMEDIACION para la ejecución e implementación durante el ejercicio 2022.



NORMAS JURÍDICAS VULNERADAS. -

Que, de los actuados se desprende que las siguientes normas habrían sido vulneradas:

1. La Ley N° 28716 de Control Interno de la Entidades del Estado (modificada por la Ley N° 30372) en su artículo 3°, define como Sistema de Control Interno al conjunto de acciones, actividades, planes, políticas, normas, registros, organización, procedimientos y métodos, incluyendo la actitud de las autoridades y el personal, organizados e instituidos en cada entidad del Estado, para la consecución de los objetivos institucionales que procura. El Control Interno es un proceso continuo dinámico e integral de gestión, efectuado por el Titular, funcionarios y servidores de la entidad, diseñado para enfrentar los riesgos y dar seguridad razonable de que se alcancen los objetivos institucionales. De esta manera se contribuye a prevenir irregularidades y actos de corrupción en las entidades públicas.
2. Son obligaciones del Titular, sus funcionarios y servidores públicos de la entidad, los responsables de implementar, ejecutar y mantener actualizado el Sistema de Control Interno, en el marco de sus funciones y competencias señaladas en el artículo 6° de la Ley N° 28716.
3. La Centésima Vigésima Segunda Disposición Complementaria Final, de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, en función a lo normado por la Ley N° 30372, establece que todas las entidades del Estado, tienen la obligación de implementar su Sistema de Control Interno, conforme a las Disposiciones normativas, lineamientos y plazos establecidos por la Contraloría General de la República.





Municipalidad Distrital de Mejía

RUC 20198022480

4. **La inobservancia e incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades referidas a la implementación y funcionamiento del SCI, generan responsabilidad administrativa funcional** conforme a lo dispuesto a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 28716, **pasible de sanción** de acuerdo a la normativa aplicable, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, de ser el caso. La entidad debe determinar la responsabilidad administrativa funcional de sus funcionarios y servidores públicos que contravengan la normativa que regula la implementación y funcionamiento del SCI.
5. Conforme a la Tercera Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley 28716, establece como definiciones básicas para efectos de la ley: **a°.- Funcionario.-** Todo aquel integrante de la administración institucional, con atribuciones de dar órdenes y tomar decisiones o que ejecuta actividades establecidas por la entidad con mayor nivel de responsabilidad funcional; y, **b°.- Titular de la Entidad.-** Máxima autoridad jerárquica institucional, de carácter unipersonal o colegiado.
6. De conformidad a lo establecido en el Numeral 6.5.2 de Resolución de Contraloría N° 146-2019-CG, que aprueba la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG, establece que el **Órgano o Unidad Orgánica responsable de la implementación del Sistema de Control Interno de una entidad estatal, es quien** coordina la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación del SCI. Según el nivel de Gobierno de la entidad, el órgano o unidad orgánica responsable de la implementación del SCI es: "(...) **c°.-** .En Gobierno Local, **la Gerencia Municipal**, y tiene las siguientes funciones:
 - ✓ **Dirigir y supervisar** la implementación del SCI.
 - ✓ **Coordinar** con otros órganos o unidades orgánicas que participan en la implementación del SCI las acciones de planificación, ejecución, seguimiento y evaluación del SCI, establecidas en la presente Directiva.
 - ✓ **Registrar en el aplicativo informático** del SCI, la información y documentos establecidos en la presente Directiva y remitirlos al Titular de la entidad.
 - ✓ Capacitar a las demás unidades orgánicas, en materia de control interno
7. A su vez, la Resolución de Contraloría N° 146-2019-CG, que aprueba la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG, tiene como finalidad lograr que las entidades del Estado implementen el Sistema de Control Interno como una herramienta de gestión permanente, que contribuye al cumplimiento de los objetivos institucionales y promueve una gestión eficaz, eficiente, ética y transparente; dentro de las cuales, la municipalidad Distrital de Mejía, como Gobierno Local de Nivel 2, se encontraba obligada a implementarla, conforme a los plazos y funciones establecidas en la misma.
8. Mediante Resolución de Contraloría N° 095-2022-CG, se modificó la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG, conforme a lo siguiente:

Artículo 1.- Modificar el literal c. del numeral 7.2.2 y el literal c. del numeral 7.3.3 de la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG "Implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 146-2019-CG, y modificatorias, conforme al texto siguiente:





Municipalidad Distrital de Mejía

RUC 20198022480

"7.2.2 Paso 2: Plan de Acción Anual – Sección Medidas de Remediación (...)"

c. Aprobar el Plan de Acción Anual – Sección Medidas de Remediación

Concluido el registro de información, el Plan de Acción Anual – Sección Medidas de Remediación elaborado debe ser revisado y visado por el responsable del órgano o unidad orgánica a cargo de la implementación del SCI, y, luego debe ser aprobado por el Titular, a través del aplicativo informático del SCI. Este documento debe ser impreso y suscrito por ambos funcionarios.

Suscrito el Plan de Acción Anual – Sección Medidas de Remediación, debe ser digitalizado (formato PDF) y remitido a la Contraloría, a través del aplicativo informático del SCI, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año. A continuación, debe ser remitido a los órganos o unidades orgánicas que se encuentran a cargo de la ejecución de las medidas de remediación (...)"

"7.3.3 Paso 3: Plan de Acción – Sección Medidas de Control (...)"

c. Aprobar el Plan de Acción Anual – Sección Medidas de Control

Concluido el registro de información, el Plan de Acción Anual – Sección Medidas de Control elaborado debe ser revisado y visado por el responsable del órgano o unidad orgánica a cargo de la implementación del SCI y, luego debe ser aprobado por el Titular, a través del aplicativo informático del SCI.

El Plan de Acción Anual – Sección Medidas de Control debe ser impreso y suscrito por ambos funcionarios, luego debe ser digitalizado (formato PDF) y remitido a la Contraloría, a través del aplicativo informático del SCI, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año. A continuación, debe ser remitido a los órganos o unidades orgánicas que se encuentran a cargo de la ejecución de las medidas de control (...)"

Artículo 3.- *Modificar la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG "Implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 146-2019-CG, y modificatorias, conforme al texto siguiente:*

"Quinta.- *Plazos excepcionales para que las entidades del Gobierno Regional y Local envíen a la Contraloría, los entregables "Segundo Reporte de Seguimiento del Plan de Acción Anual" y "Reporte de Evaluación Anual de la implementación del SCI", así como, para implementar las medidas de remediación o control, en año de elecciones regionales y municipales.*

En los años en que se convoque a elecciones regionales y municipales, las entidades de Gobierno Regional y Local deben presentar los entregables dentro de los plazos establecidos a continuación:

ENTREGABLES	PLAZOS
Segundo Reporte de Seguimiento del Plan de Acción Anual	Hasta el último día hábil del mes de noviembre del año en que se convoca a elecciones regionales y municipales, con información generada al 31 de octubre del mismo año.
Reporte de Evaluación Anual de la implementación del SCI	Hasta el último día hábil del mes de noviembre del año en que se convoca a elecciones regionales y municipales, con información generada al 31 de octubre del mismo año.

Asimismo, las citadas entidades del Gobierno Regional y Local deben cumplir con implementar la medida de remediación o control, contenida en el respectivo Plan de Acción Anual – Sección Medidas de Remediación o Plan de Acción Anual – Sección





Municipalidad Distrital de Mejía

RUC 20198022480

Medidas de Control, como máximo hasta el 31 de octubre del año en que se realizan las elecciones regionales y municipales.

9. Del mismo modo, el Numeral 7.6 de la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG, modificada por la Resolución de Contraloría N° 093-2021-CG, indica:

“La inobservancia e incumplimiento a las obligaciones y responsabilidades referidas a la implementación y funcionamiento del SCI, generan responsabilidad administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N° 28716, pasible de sanción de acuerdo a la normativa aplicable, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, de ser el caso.

Corresponde a la entidad determinar la responsabilidad administrativa de sus funcionarios y servidores que contravengan o incumplan sus funciones y normativa que regula la implementación y funcionamiento del SCI, e iniciar los procedimientos disciplinarios y aplicar las sanciones que correspondan conforme a la normativa laboral aplicable.

Las entidades del Estado que no hayan cumplido con implementar el SCI dentro del plazo señalado en la Centésima Vigésima Segunda Disposición Complementaria Final, de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, conforme a las disposiciones establecidas por la Contraloría, bajo responsabilidad de su Titular, a través del Órgano que corresponda y conforme a las normas aplicables, deben identificar a los funcionarios y servidores públicos que no cumplieron con sus obligaciones y responsabilidades relacionadas a la implementación del SCI, a fin de determinar, dentro del procedimiento respectivo, las responsabilidades administrativas, funcionales y sanciones que correspondan”.

10. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 52° Literal c°) Numeral 6) de la Ley 30057 del Servicio Civil, establece que: *Los Funcionarios Públicos se clasifican en: Funcionario Público de Libre designación y remoción: El Gerente Municipal.*
11. A su vez, el artículo 51° de la Ley 30057 del Servicio Civil, establece: *“El funcionario público ejerce atribuciones políticas, normativas y administrativas. Las dos primeras son entendidas como la facultad de diseñar y aprobar políticas y normas o reglas de carácter general, en el ámbito y las materias de su competencia. La tercera es entendida como actos de dirección y de gestión interna”.*
12. La falta se configura conforme el artículo 85°, inciso q) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la cual establece “Las demás que señale la Ley”, lo cual nos remite a lo dispuesto en las Directiva que regula las contrataciones menores a 8 UIT de la Municipalidad Distrital de Mejía, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° xx-xx-MDM de fecha xx, concordado con el artículo 9 de la Ley N° 30225, la que establece que: *“Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de disposiciones de la presente ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad*





Municipalidad Distrital de Mejía

RUC 20198022480

que se otorgan. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

13. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 85° de la Ley 30057 del Servicio Civil que establece: *Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: **Literal d°.- La negligencia en el desempeño de sus funciones, (...); Literal q°.- Las demás que señale la ley***.
14. Mediante Ordenanza Municipal N° 018-2017-MDM en su artículo 17° establece que la Gerencia Municipal es el Órgano de Alta Dirección, de Primer Nivel organizacional, encargado de dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades técnicas, financieras y administrativas de la Municipalidad; y en su artículo 19°, establece como funciones de la Gerencia Municipal:
- Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades técnicas, financieras y administrativas de la Municipalidad
 - dirigir, coordinar, supervisar y controlar las acciones de los diferentes órganos de la Municipalidad, en concordancia con la política, objetivos y metas de la institución.
- (...)
- bb. Las demás atribuciones que le corresponde conforme a ley, y que se deriven del cumplimiento de sus funciones (...).

FUNDAMENTACION DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO. -

Conforme los antecedentes anteriormente indicados a la funcionaria Miryam Marcia García Heredia,

- A continuación se detallará como la funcionaria MIRYAM MARCIA GARCIA HEREDIA ha incurrido en las faltas tipificadas en el inciso d) y q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; primero respecto a la Negligencia en el desempeño de las funciones la cual se complementa con el reglamento interno de la Municipalidad Distrital de Mejía que establece sus funciones, que para el presente caso es el ROF (Reglamento de Organización y Funciones) ha desarrollado negligentemente las funciones establecidas en el artículo 17° específicamente en los incisos a), b), bb) ya que dirigió descuidadamente, no supervisó las actividades técnicas financieras y administrativas de la Municipalidad, ello se refleja en que la implementación del sistema de control interno es una actividad administrativa la cual debía cumplirse conforme a los plazos y procedimientos establecidos en la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG siendo que, no se cumplió con la entrega del segundo entregable, el cual tenía plazo hasta el último día hábil del mes de noviembre y específicamente no se cumple porque no hubo coordinación con otros órganos o unidades orgánicas que participan en la implementación del SCI las acciones de planificación, ejecución, seguimiento y evaluación del SCI, establecidas en la Directiva. En este mismo sentido, se puede entender que no dirigió, coordinó, supervisó y controló las acciones de los diferentes órganos de la Municipalidad, en concordancia con la política, objetivos y metas de la institución y desatendió las otras funciones que le confirió la Ley tales como las funciones establecidas en el numeral 6.5.2





Municipalidad Distrital de Mejía

RUC 20198022480

de Resolución de Contraloría N° 146-2019-CG que son: Dirigir y supervisar la implementación del SCI, coordinar con otros órganos o unidades orgánicas que participan en la implementación del SCI las acciones de planificación, ejecución, seguimiento y evaluación del SCI, establecidas en la presente Directiva, registrar en el aplicativo informático del SCI, la información y documentos establecidos en la presente Directiva y remitirlos al Titular de la entidad, capacitar a las demás unidades orgánicas, en materia de control interno; siendo la única acción realizada por la funcionaria el requerimiento de una asesoría para que se implemente dicho Sistema de Control Interno la cual encima no cumplió con los objetivos del requerimiento y aun así la funcionaria dio conformidad.

En cuanto a la falta tipificada en el inciso c) de la Ley N° 30057, nos debemos remitir a dos cuerpos legales primero al numeral 7.6 de la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG la cual establece que: "La inobservancia e incumplimiento a las obligaciones y responsabilidades referidas a la implementación y funcionamiento del SCI, generan responsabilidad administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N° 28716, pasible de sanción de acuerdo a la normativa aplicable, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, de ser el caso. (...)" y como líneas arriba pudimos observar ha habido inobservancia e incumplimiento a las obligaciones y responsabilidades por parte de la funcionaria Miryam Marcía García Heredia (responsable de la implementación del Sistema de Control Interno). Y el segundo cuerpo legal es la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado la cual en su artículo 9° indica que son responsables en el ámbito de sus actuaciones las personas que intervengan en los procesos de contratación de manera deficiente, no maximizando los recursos estatales y esto se configura en cuanto la funcionaria da conformidad al servicio de asesoría para la implementación del Sistema de Control Interno aun cuando este no cumplía con los parámetros establecidos en los términos de referencia tal como consta en los expedientes de comprobantes de pago adjuntos a la presente; estas faltas van a ser desarrolladas más minuciosamente a continuación para entender la responsabilidad administrativa de la funcionaria.



EN SU CALIDAD DE GERENTE MUNICIPAL Y FUNCIONARIA RESPONSABLE DEL SCI

NORMA VULNERADA	CONDUCTA TIPICA	NORMA QUE LA REGULA
Artículo 85° de la Ley 30057: Literal q) Las demás que señale la ley	<ul style="list-style-type: none"> ✓ NO dirigir y NO supervisar la implementación del SCI. ✓ NO haber coordinado con otros órganos o unidades orgánicas que participan en la implementación del SCI las acciones de planificación, ejecución, seguimiento y evaluación del SCI, establecidas en la Directiva. ✓ NO REGISTRAR en el aplicativo informático del SCI, la información y documentos establecidos en la Directiva y remitirlos al Titular de la entidad. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Artículo 6° de la Ley N° 28716. ✓ Numeral 7.6 de la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG. ✓ RQE artículo 14° funciones de la Gerencia Municipal: <ul style="list-style-type: none"> a. Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades técnicas, financieras y administrativas de la Municipalidad b. dirigir, coordinar, supervisar y controlar las acciones de los diferentes órganos de la Municipalidad, en concordancia con la política, objetivos y metas de la institución. (...) bb. Las demás atribuciones que le corresponde conforme a ley, y que se deriven del cumplimiento de sus funciones (...).
Artículo 85° de la Ley 30057: Literal d) La negligencia en el desempeño de sus funciones.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Como "evaluador del reporte" NO REGISTRAR en el aplicativo informático del SCI, la información y documentos 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Artículo 6° de la Ley N° 28716. ✓ Numeral 7.6 de la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG





Municipalidad Distrital de Mejía

RUC 20198022480

<p>Artículo 85° de la Ley 30057: Literal g) Las demás que señale la ley</p>	<p>establecidos en la Directiva "aparentando" el haber cumplido con la implementación del Sistema de Control Interno Anual correspondiente al segundo Semestre 2022. Desatender y realizar descuidadamente las labores establecidas en el ROF.</p>	<p>✓ ROF artículo 19°, funciones de la Gerencia Municipal: c. Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades técnicas, financieras y administrativas de la Municipalidad d. dirigir, coordinar, supervisar y controlar las acciones de los diferentes órganos de la Municipalidad, en concordancia con la política, objetivos y metas de la institución. (...) bb. Las demás atribuciones que le corresponde conforme a ley, y que se deriven del cumplimiento de sus funciones (...).</p>
<p>Artículo 85° de la Ley 30057: Literal g) Las demás que señale la ley.</p>	<p>✓ REQUERIR la contratación de un Consultor para la Implementación del SCI 2022. ✓ OTORGAR CONFORMIDAD DE LOS SERVICIOS, PESE A QUE NO SE HABA CUMPLIDO EN SU TOTALIDAD, CON LA ENTREGA del Plan de Acción Anual del Sistema de Control Interno, correspondiente al periodo Anual 2022, (Evaluación Anual de la Implementación de Control Interno - Sección Medidas de Remediación y Sección Medidas de Control). ✓ AUTORIZO EL PAGO de los servicios al Consultor.</p>	<p>✓ Artículo 9 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la que establece que: "Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de disposiciones de la presente ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".</p>



SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR. -

Para el presente proceso no es aplicable la imposición de alguna Medida Cautelar al no encontrarse en los supuestos prescritos en el artículo 96 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

POSIBLE SANCION A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA. -

La Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC del "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley Servir" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, en su numeral 6.2 del artículo 6, dispone que los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados desde el 14 de septiembre del 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre el Régimen Disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento.

Y, siendo que, en el presente caso, los hechos ocurrieron posterior a la fecha señalada en el párrafo precedente, las sanciones son las que corresponde al artículo 88 de Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en este caso, por la gravedad de los hechos, la probable sanción por la falta disciplinarias es: LA DESTITUCIÓN.

SOBRE LOS DESCARGOS. -

Que, conforme al Artículo 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, los descargos se pueden formular por escrito y ser presentados ante mesa de partes de la Municipalidad distrital de Mejía, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. La solicitud de prórroga se presenta dentro de dicho plazo. El instructor evaluará la solicitud presentada para ello, adoptando el principio de razonabilidad y establecerá el plazo de prórroga. Si el Instructor no se





Municipalidad Distrital de Mejía

RUC 20198022480

pronunciara en el plazo de dos (2) días hábiles, se entenderá que la prórroga ha sido otorgada por un plazo adicional de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial.

SOBRE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PRESUNTO INFRACTOR EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO. -

Que, conforme al numeral 96.1 del artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, los presuntos infractores tienen derecho al debido procedimiento y tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario; asimismo tiene los derechos y obligaciones que la Constitución y demás leyes le reconocen y obligan.



IDENTIFICACION DEL ORGANO INSTRUCTOR Y ORGANO SANCIONADOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD. -

Del presente procedimiento se desprende que habiéndose determinado que la posible sanción es la DESTITUCIÓN, corresponde según el artículo 93.1 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que Órgano Instructor es Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Mejía, quien inicia el proceso administrativo disciplinario y el Órgano Sancionador sea la Comisión AD HOC conformada mediante Acuerdo de Concejo N° 014-2023-MDM, aplicando el principio de legalidad.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de la ex funcionaria MIRYAM MARCIA GARCIA HEREDIA, en su condición de ex Gerente Municipal al momento de ocurrido los hechos, al haber incurrido presuntamente en falta de carácter disciplinario tipificada en el inciso d) y q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, conforme a los considerandos del informe de precalificación.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente resolución a la servidora MIRYAM MARCIA GARCIA HEREDIA³ de acuerdo a las formalidades que establece la Ley del Procedimiento Administrativo General, debiéndose adjuntar a la presente los antecedentes que dieron lugar al inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario. A efectos, de que, en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado el presente acto resolutivo, presente el descargo que considere pertinente ante el Órgano Instructor

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a Secretaria General, el diligenciamiento del presente acto resolutivo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEJÍA
Ing. Socorro Aspiguata Cáceres
ALCALDESA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEJÍA
Abg. Mauricio Valderrama Gamero
(e) SECRETARÍA GENERAL

³ Ex funcionaria, en su condición de ex Gerente Municipal al momento de ocurrido los hechos